



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACION DE LAS POLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS MATERIALES Y AUTOMÓVILES DEL IMIDRA 2021-2024**

### **1.- OBJETO**

El objeto de la presente licitación es la contratación por parte del INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDRA) de las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil, Daños Materiales y de Automóviles cuyas especificaciones técnicas se recogen en el presente pliego:

- Lote 1.- Responsabilidad Civil / Patrimonial
- Lote 2.- Daños Materiales.
- Lote 3. Automóviles

### **2.- ENTIDADES QUE PUEDEN PRESENTAR OFERTA**

Entidades Aseguradoras legalmente constituidas y habilitadas para los ramos objeto de este contrato.

El Asegurador podrá ofertar de forma independiente para cada uno de los Lotes previstos en el apartado anterior.

### **3.- CONFIDENCIALIDAD**

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que suministre el IMIDRA, en ejecución de las condiciones especiales previstas, y de los datos que obtengan durante la ejecución del contrato, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de las coberturas de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

### **4.- CONDICIONES DE COBERTURA**

- LOTE 1: POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL
- LOTE 2: POLIZA SEGURO DE DAÑOS MATERIALES
- LOTE 3: POLIZA/S DE SEGURO DE AUTOMOVILES

## **LOTE 1: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL/ PATRIMONIAL**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato es la suscripción por parte del IMIDRA de un seguro de responsabilidad civil patrimonial, y de explotación mediante el cual, el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la

obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea responsable el asegurado, conforme a derecho.

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil/patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este contrato pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños corporales, materiales y perjuicios consecuenciales causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de su actividad y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

## 2.- INTERVIENTES EN EL CONTRATO:

### • TOMADOR DEL SEGURO

Tendrá la condición de Contratante del seguro, el INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO (en adelante IMIDRA)

### • ASEGURADOR:

Tendrá la consideración de **Asegurador**, la persona física o jurídica adjudicataria del contrato que acuerda indemnizar al asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de la responsabilidad cubierta, sin perjuicio de las exclusiones, límites, términos y condiciones pactadas, que estarán sujetas a lo establecido en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

### • ASEGURADO

Tendrán la condición de Asegurado en este Contrato:

1. Todo el personal del IMIDRA, ya sea directivo, funcionario, laboral, en formación o en prácticas, los acogidos a algún decreto de fomento al empleo, los relacionados con empresas de trabajo temporal, los becarios, voluntarios y, en general, otros dependientes, cualquiera que fuera su situación administrativa que presten sus servicios para el Organismo en Centros propios y/o ajenos u otras administraciones públicas, aunque la persona causante del daño deje posteriormente de trabajar para la misma.

Quedan comprendidos igualmente en esta condición quienes presten servicio en el IMIDRA en comisión de servicios procedentes de otros Centros o de otras Administraciones Públicas.

Asimismo, tendrán la consideración de Asegurado cualquier otra persona que preste sus servicios en el IMIDRA con la autorización de la autoridad competente.

2. Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados anteriores, respecto a las responsabilidades profesionales de éstos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.
3. El Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)

### • TERCEROS

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

1. Cualquier persona física o jurídica distinta del contratante del seguro y de los Asegurados.
2. Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios prestados por el IMIDRA
3. Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidente de trabajo.
4. Alumnos presentes en los centros del IMIDRA como acción formativa autorizada.

### 3.- ACTIVIDAD ASEGURADA

La desarrollada por el IMIDRA y las personas incluidas en el concepto de asegurado en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente.

Entre ellas:

- Promover, coordinar y realizar proyectos de investigación relacionados con la agricultura, alimentación y medioambiente.
- Transferir los resultados de la investigación
- Gestionar fincas agrarias (actividades agrícolas y ganaderas) de la Comunidad de Madrid, incluyendo actividades de mantenimiento forestal.
- Organizar programas y actividades de promoción, formación y divulgación científica y técnica.

### 4.- DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES:

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

- Daños corporales: La muerte, lesiones, y otros atentados a la integridad física y/o psíquica de las personas.
- Daños materiales: Daño, deterioro o destrucción de las cosas o animales.
- Perjuicios consecuenciales: Perjuicios ocasionados como consecuencia directa de un daño corporal o material indemnizables.

### 5.- DEFINICIONES:

#### • SINIESTRO

Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Tendrá la consideración de siniestro la producción por acción y omisión de un resultado dañoso, exista o no culpa en el Asegurado, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño, y desemboque en la presentación de una reclamación contra el Asegurado.

#### • UNIDAD DE SINIESTRO

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

#### • LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO

Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

- **SUBLÍMITES**

Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones. A tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte.

- **LÍMITE POR ANUALIDAD**

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento.

- **FRANQUICIA**

La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

- **RECLAMACIÓN**

El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo, así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

## **6.- OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

El presente contrato tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil de explotación, profesional y patronal o por accidente de trabajo que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por daños corporales y/o materiales y perjuicios consecutivos, causados por acción u omisión a terceros, en el ejercicio de sus actividades y funciones.

Queda igualmente garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, conforme a lo establecido de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que respecta a los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados.

Asimismo, el seguro ampara los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven y la prestación de fianzas para garantizar las resultas de dichos procedimientos.

## **7.- CONDICIONES DE COBERTURA**

### **7.1.- RIESGOS CUBIERTOS**

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos garantizan las siguientes responsabilidades del Asegurado:

## **I. Responsabilidad Patrimonial**

Es la responsabilidad que le sea exigida a la Institución cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Queda garantizada la actuación material de los servicios prestados, en régimen de derecho público o privado.

## **II. Responsabilidad Profesional:**

- En general la derivada de la actuación profesional del personal del IMIDRA en el ejercicio de sus funciones por acción u omisión profesional en que dicho personal pueda incurrir.
- La responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional, tanto en su vertiente sanitaria como no sanitaria.
- Las actividades de administración, dirección, mantenimiento, docencia, investigación, formación, etc.

## **III. Responsabilidad de Explotación:**

- La responsabilidad que tiene la Institución, derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros, como consecuencia del desempeño de sus funciones y la utilización de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su actividad dentro o fuera de sus instalaciones.
- La responsabilidad que, directa o subsidiariamente, le sea exigida al Asegurado, en su condición de titular de las actividades referidas, por lo actos u omisiones propios o de sus empleados o de las personas que legalmente deba responder, pero con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.
- La responsabilidad derivada del Incendio, explosión, humo, gases y vapores de agua.
- La responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado y/o a su personal en su calidad de propietario, usufructuario o arrendatario de bienes muebles e inmuebles o locales destinados a la explotación de la empresa incluyendo:
  - Plazas de garaje.
  - Ascensores, montacargas o escaleras.
  - Rótulos, anuncios, carteles u elementos externos propiedad del asegurado expuestos en puertas, fachadas, etc.
  - Oficinas, laboratorios, almacenes, naves de maquinaria, invernaderos, edificios auxiliares, etc.
- Los daños causados por el transporte y por las mercancías transportadas, así como los daños causados por las operaciones de carga, descarga, manipulación, trasvase y almacenamiento, con exclusión de los daños causados a las propias mercancías.
- La responsabilidad derivada de la propiedad o utilización de instalaciones o servicios de seguridad, vigilancia y mantenimiento, tales como:
  - Vigilantes armados o no.

- Animales de vigilancia u otros domésticos.
- Servicios e instalaciones de prevención de incendios.
- Personal de limpieza. - Personal de Mantenimiento.
- La responsabilidad civil derivada de las actividades de promoción de la empresa, tales como:
  - Participación y organización de Ferias y Exposiciones, actividades culturales, deportivas, artísticas y sociales, de formación y la utilización de locales a tal fin.
  - Viajes de empleados del asegurado, para gestiones comerciales o de representación.
  - Organización de visitas a la empresa para personas ajenas a la misma.
- La responsabilidad del asegurado por la realización de obras menores siempre que el valor de cada obra no sea superior a un mínimo de 1.000.000 euros
- La responsabilidad subsidiaria derivada de la utilización de vehículos a motor en comisiones de servicio y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor. Esta cobertura funcionará en exceso de la cifra establecida para el seguro obligatorio sobre uso y circulación de vehículos a motor, y de cualquier otro seguro válido y cobrable que pudiese existir para cubrir el riesgo específico.
- La responsabilidad subsidiaria del Asegurado por daños que ocasionen a terceros concesionarios, contratistas y/o subcontratistas cuando actúen por cuenta del mismo y en defecto o en forma subsidiaria a las coberturas del seguro de RC suscritas por éstos. No queda cubierta la responsabilidad directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- La responsabilidad por daños causados a visitas, clientes y/o subcontratistas, cuando accedan a las instalaciones del Asegurado.
- Responsabilidad Locativa. Se hace constar expresamente que queda cubierta la responsabilidad exigible al asegurado por los daños materiales y perjuicios consecuenciales causados a los locales e inmuebles cuando el asegurado los ocupe en régimen de arrendamiento.
- Daños causados por acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados del Asegurado, en el ejercicio de las funciones propias de su ámbito laboral o profesional.
- Responsabilidad derivada del deber "in vigilando".
- Responsabilidad por Contaminación Accidental, hasta un límite de indemnización de 600.000 € por siniestro y anualidad de seguro
- Responsabilidad por los Daños Materiales causados a bienes de empleados y personal dependiente hasta un límite de indemnización de 600 € por siniestro y 30.000 € por anualidad de seguro.

#### **IV. Responsabilidad Civil Patronal o por accidentes de trabajo.**

- La responsabilidad que le sea exigida al Organismo por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado conforme se define en la cláusula 1.2., ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.
- Asimismo, la responsabilidad que le sea exigida al Organismo por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y el personal dependiente de todos ellos.

#### **V. Gastos de Defensa y Fianzas Civiles.**

- Con el límite de la suma asegurada estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:
  - La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
  - Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

## **7.2.- EXCLUSIONES:**

### **I. Exclusiones comunes a todas las garantías:**

- Actos intencionados o realizados con mala fe por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Daños causados a bienes muebles e inmuebles que para uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinados a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.
- Pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daños corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- Reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.
- Daños a los bienes sobre los que el Asegurado esté trabajando.
- Reclamaciones derivadas de productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega.
- Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.
- Servicios prestados por el Asegurado después de aceptada su prestación.

### **II. Exclusiones especiales de aplicación a los siguientes riesgos cubiertos:**

- **Para la garantía de daños materiales a bienes de empleados y personal dependiente:**

- El objeto de la reclamación se debe encontrar dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado.
- No se incluye dinero, títulos al portador, joyas, objetos de valor cuya cuantía exceda de 1.500 euros.
- Se excluyen los daños por robo, hurto o expoliación.

- **Para la garantía de Contaminación Accidental:**

- Daños genéticos o teratológicos.
- Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como su depósito en vertederos y otras instalaciones habilitadas para la recogida de esta clase de desechos.
- Contaminación inevitable en razón de la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el Asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.
- Gastos de reposición, reparación o mejora de las instalaciones cuya defectuosidad sea o pueda ser la causa de un daño medioambiental.
- Responsabilidades que tengan su origen en hechos que hayan ocurrido antes de la fecha de efecto del seguro.

- **Para la garantía de Responsabilidad Patronal:**

- Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- Indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral, y enfermedades de similar etiología.
- Multas y sanciones.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- Resarcimiento de daños materiales.
- Responsabilidades de contratistas y subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurado.

## **8.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA.**

### **8.1.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN MÍNIMOS**

Las garantías del presente Contrato, se establecen considerando los siguientes límites mínimos de indemnización:

- Límite por siniestro para todas las garantías ..... 3.000.000 euros
- Límite por anualidad de seguro ..... 3.000.000 euros
- Sublímite por víctima ..... 300.000 euros.

Se entenderán garantizadas la imposición de las fianzas dentro de los límites anteriormente indicados.

## **8.2.- FRANQUICIA**

No será de aplicación franquicia alguna.

## **9.- ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL DE LA COBERTURA**

La garantía de este contrato se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de los daños sobrevenidos en territorio español y reconocidas por Tribunales españoles

## **10.- ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA**

Serán objeto de cobertura los daños y perjuicios derivados de actos u omisiones del Asegurado ocurridos y reclamados durante la vigencia del contrato o durante el período de descubrimiento de veinticuatro meses siguientes a la cancelación de la póliza.

## **11.- CLAUSULAS ADICIONALES**

### **11.1. -GESTION DE LAS RECLAMACIONES:**

La Entidad Aseguradora deberá ofrecer un sistema operativo ágil y eficaz para la gestión y tramitación de las reclamaciones y siniestros, que satisfaga las necesidades del Tomador y Asegurados. Dicho sistema operativo para la gestión y tramitación de las reclamaciones y siniestros deberá detallarse indicando medios, organización, recursos, plazos, etc.

### **11.2.- INFORMACION DE LA SINIESTRALIDAD**

La Aseguradora se obliga a enviar al Asegurado semestralmente la información de la siniestralidad conteniendo, al menos, la siguiente información:

- Referencia Aseguradora
- Reclamante y Perjudicado
- Fecha de Ocurrencia
- Fecha de Reclamación
- Cuantía Reclamada
- Reserva
- Indemnización
- Gastos
- Vía administrativa/judicial
- Estado: abierto o cerrado
- Totales

## LOTE 2: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

### 1.- OBJETO DE CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de las pérdidas que el IMIDRA sufra por daños a los bienes relacionados en el ANEXO I, debidos a los riesgos cuya inclusión figure recogida en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, dentro de los límites establecidos.

### 2.- INTERVINIENTES

- **TOMADOR DEL SEGURO**

Tendrá la condición de Contratante del seguro, el IMIDRA.

- **ASEGURADOR:**

Tendrá la consideración de **Asegurador**, la persona física o jurídica adjudicataria del contrato que acuerda indemnizar al asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de la responsabilidad cubierta, sin perjuicio de las exclusiones, límites, términos y condiciones pactadas, que estarán sujetas a lo establecido en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- **ASEGURADO**

El IMIDRA

### 3.- SITUACIONES DE RIESGO Y CAPITALS ASEGURADOS

- Continente: .....13.624.397,20 €.
- Contenido: ..... 4.844.778,00 € (Equipos electrónicos a primer riesgo-111.000€).
- Mercancías y existencias.....252.673 €.
- Bienes en el campo: .....255.000 € (equipo de riego).  
123.500 € (ganado bovino, ovino, porcino).  
17.800 € (almiars).

Se adjunta detalle en Anexo I

### 4.- BIENES ASEGURADOS

Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción que, por razón de la actividad asegurada, se encuentren situados dentro del recinto de las instalaciones del Asegurado, en sus proximidades para el servicio de las mismas o en otros lugares adscritos operacionalmente a las dependencias del Asegurado, y sobre los cuales tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Se consideran expresamente comprendidos los siguientes bienes. Cada licitador podrá proponer el alcance de la cobertura para estos bienes:

- Objetos artísticos y cuadros de valor artístico, colecciones filatélicas o numismáticas y cualesquiera otros objetos de valor, tales como piedras y metales preciosos, joyas, plata labrada y pieles.

- Aparatos de visión y sonido.
- Los planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, soportes de procesamiento de datos y similares.
- Los patrones, moldes, modelos, matrices y similares.
- Metálico, Precintos de Hacienda, Títulos, valores mobiliarios y similares.
- Superficies pavimentadas, viales y otros tipos de obra civil.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno.
- Vallas y/o muros, incluso de contención de tierras, independientes de los edificios, piscinas, invernaderos y otras instalaciones agrícolas o ganaderas y placas solares.
- Los bienes propiedad de terceras personas, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguros (siempre y cuando el valor de dichos bienes este incluido en la suma asegurada para el contenido de cada situación).
- Los bienes propiedad del personal del Asegurado, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguros, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, que no sean de clase o naturaleza específicamente excluidos en la póliza y se encuentran en el recinto de los locales asegurados.
- Bienes temporalmente desplazados que, siendo propiedad del Asegurado y garantizado por esta póliza, sean trasladada a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento o exposición. El Asegurador, no será responsable durante su traslado.

## 5.- DEFINICIONES

A los efectos de la presente póliza se entenderá por:

- **CONTINENTE**

El conjunto de bienes inmuebles, edificios y sus obras accesorias, instalaciones fijas, galerías de servicio y de distribución de energía u otras, obras de cerramiento, chimeneas, túneles, obras subterráneas y cimientos, vallas y muros independientes del Edificio, obras de reforma y/o acondicionamiento así como cuantas construcciones, obras y/o instalaciones de servicios, recreo y acondicionamiento existan.

- **CONTENIDO**

El conjunto de bienes muebles, máquinas, motores, herramientas, repuestos, aparatos de luz, refrigeración o calefacción, máquinas y mobiliario de oficina, mobiliario mercantil, aparatos de visión y sonido, equipos electrónicos y, en general, cuantas instalaciones móviles y enseres se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado.

- **MERCANCIAS Y EXISTENCIAS**

El conjunto de materias primas o auxiliares, ganado y en general productos propios y necesarios para la actividad agraria.

- **METÁLICO**

Se comprende bajo esta definición las monedas, billetes de banco (incluso divisas indemnizables en pesetas al cambio oficial en el momento del siniestro), cheques, talones, efectos timbrados, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de lotería, y similares.

- **BIENES EN EL CAMPO**

- Equipos de Riego : Pívots y resto de equipos de riego

- Ganado
- Almiares de paja o forrajes secos: Acumulación de paja o forrajes secos convenientemente empacada o apilada.

## **6.- RIESGOS CUBIERTOS, LIMITES DE INDEMNIZACIÓN, FRANQUICIAS Y CONDICIONES ECONÓMICAS.**

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los riesgos indicados más adelante, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos.

Asimismo se indemnizarán:

- Los daños y/o pérdidas a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad, el Asegurado u otros terceros para impedir, cortar o extinguir el siniestro. Los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, quedan asegurados por la garantía de "Gastos por las medidas adoptadas para impedir, cortar o extinguir el siniestro".
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los Bienes Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro o de aminorar los daños causados por el mismo, aun cuando no haya logrado el fin perseguido.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los párrafos anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

### **RIESGOS CUBIERTOS.**

#### **-RIESGOS BÁSICOS.**

- Incendio (100% suma asegurada)
- Implosión ( 100% suma asegurada)
- Caída Del Rayo (100% suma asegurada)
- Explosión (100% suma asegurada)
- Extensión De Garantías (100% suma asegurada)

#### **-Bajo la denominación de EXTENSIÓN DE GARANTÍAS quedan garantizados:**

- Actos de vandalismo o malintencionados.
- Acciones tumultuarias y huelgas legales.
- Lluvia, viento, pedrisco y nieve.
- Inundación.
- Daños por agua (incluido los gastos por localización y reparación de avería así como omisión de cierre de grifos, válvulas o llaves de agua).
- Humo.
- Impacto de vehículos.
- Caída de aeronaves.
- Onda sónica.
- Derrame o escape en instalaciones contra incendios.

#### **-RIESGOS ADICIONALES**

- Daños Eléctricos En Transformadores Y En Aparatos Eléctricos Y/O Electrónicos

A Primer riesgo:

- Transformadores : ..... Mín.30.000 € por siniestro
- Aparatos eléctricos ..... Mín.30.000€ por siniestro

- Rotura De Lunas, Cristales, Letreros Y Rótulos Luminosos

A Primer riesgo, Mín. 6.000€ por siniestro

- Robo Y Expoliación (100% suma asegurada)

Con los siguientes sublímites, a primer riesgo:

- Desperfectos o deterioros al continente ..... 6.000 €/ stro -
- Dinero en Caja Fuerte ..... 6.000€/ stro -
- Dinero en Mueble Cerrado ..... 600€/ stro -
- Transportes de fondos ..... 6.000€/ stro
- Robo de ganado en el campo ..... 100%
- Robo de equipos de riego en el campo ..... 100%
- Almiares de paja y Forrajes secos ..... 17.800 euros a primer riesgo

- Equipos Electrónicos

111.000 € a primer riesgo.

- Daños A Mercancías Almacenadas En Cámaras

12.000 € a primer riesgo.

- Incendio Vehículos En Reposo.

- Avería De Maquinaria De Ordeño: ..... 12.000 € a primer riesgo
- Daños Eléctricos En Equipos De Riego: ..... 30.000 € a primer riesgo
- Avería De Maquinaria: ..... 30.000 € a primer riesgo.
- Deterioro De Mercancías Refrigeradas: ..... 12.000 € a primer riesgo
- Accidentes Para Ganado Ovino Y/ Caprino: ..... 20.000 €
- Cobertura Complementaria Para Pívots De Riego: ..... 15.000 €
- Pérdida De Líquidos: ..... 6.000 € a primer riesgo.
- Accidentes De Ganado Porcino: ..... 10.000 €
- Cobertura De Riesgos Extraordinarios. A cargo del Consorcio de Compensación de Seguros.

### **-GASTOS ADICIONALES**

Asimismo, se dará cobertura los siguientes perjuicios:

- Los daños y/o pérdidas a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad, el Asegurado u otros terceros para impedir, cortar o extinguir el siniestro. (100 % suma asegurada)
  - Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los Bienes Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro o de aminorar los daños causados por el mismo, aun cuando no haya logrado el fin perseguido. (100 % suma asegurada)
  - Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los párrafos anteriores.( 100 % suma asegurada)
  - El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados. (100% suma asegurada)
  - Gastos de demolición y desescombro.( 10% suma asegurada de Continente y contenido)
  - Gastos de extinción (30.000 €)
  - Gastos y honorarios de peritos (3% de la indemnización con máximo de 18.000 €)
  - Gastos de traslado del contenido (Un año y 12.000 €)
  - Gastos de desembarre (incluido en gastos de demolición y desescombro)
- Daños estéticos al continente: 3.000 € a primer riesgo.

## FRANQUICIAS

Los licitadores podrán incluir las siguientes franquicias, exclusivamente para los siguientes riesgos:

- Extensión de garantías (10% siniestro, máximo de 1.500,00 €)
- Daños eléctricos (10% siniestro, máximo de 1.500,00 €)
- Equipos Electrónicos (10% siniestro, máximo de 1.500,00 €)
- Deterioro de mercancías en cámaras frigoríficas (10% siniestro, máximo de 1.500,00 €)
- Muerte accidental de ganado (15% siniestro, mínimo 300 y máximo 3.000 euros)
- Daños a bienes en el campo (10% siniestro, con un mínimo de 300 euros)
- Robo y expoliación de ganado (15% siniestro, mínimo 300 y máximo 3.000 euros)
- Derrame de líquidos (10% siniestro, mínimo 300 y máximo 3.000 euros)
- Avería de maquinaria (10% siniestro, mínimo 300 y máximo 3.000 euros)
- Resto de coberturas sin franquicia

## CLAUSULAS ESPECIALES:

- Cláusula de valor de reposición a nuevo ( excepto mercancías , existencias , ganado , vehículos a motor , maquinaria agrícola y bienes en el campo)
- Cobertura automática de sumas aseguradas 15%
- Compensación de capitales

## 7.- OTRAS CONDICIONES

### 7.1.- GESTION DE LAS RECLAMACIONES:

La Entidad Aseguradora deberá ofrecer un sistema operativo ágil y eficaz para la gestión y tramitación de las reclamaciones y siniestros, que satisfaga las necesidades del Tomador y Asegurados. Dicho sistema operativo para la gestión y tramitación de las reclamaciones y siniestros deberá detallarse indicando medios, organización, recursos, plazos, etc.

## **7.2.- INFORMACION DE LA SINIESTRALIDAD**

La Aseguradora se obliga a enviar al Asegurado semestralmente la información de la siniestralidad conteniendo, al menos, la siguiente información:

- Referencia Aseguradora
- Reclamante y Perjudicado
- Fecha de Ocurrencia
- Fecha de Reclamación
- Cuantía Reclamada
- Reserva
- Indemnización
- Gastos
- Vía administrativa/judicial
- Estado: abierto o cerrado
- Totales

## **LOTE 3: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA COBERTURA DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES**

### **1.- OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO**

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la suscripción por parte del IMIDRA, como tomador del seguro, de una póliza/s que cubran los riesgos derivados del uso y circulación de los vehículos que actualmente integran la Flota del IMIDRA, según se relaciona en el Anexo 1 y los que, dado el carácter dinámico de la flota, constituyan dicho Parque durante el periodo de vigencia del seguro, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

En caso de que la compañía aseguradora no tenga el sistema de seguro de flota (no pueda emitir una sola póliza para todos los vehículos), se admitirán ofertas que independientemente del número de pólizas que emita, la gestión de altas y bajas (regularizaciones), así como la facturación del seguro, tendrán que realizarla como si de una única póliza se tratara (un solo recibo y certificados individuales) cuya administración se indica en la cláusula octava del presente pliego.

### **2.- BIENES ASEGURADOS**

Todos los vehículos a motor que se relacionan en el Anexo II de este pliego, sin perjuicio de las altas y bajas que puedan producirse durante el ejercicio.

### **3.- TOMADOR, ASEGURADOS, TERCEROS Y CONDUCTORES**

- **Tomador**

Tendrá la condición de Tomador el IMIDRA.

- **Asegurado**

Tendrán la condición de asegurado la persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la póliza y que en defecto del tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas de aquel. A los efectos del presente contrato los asegurados serán el tomador del seguro y los conductores autorizados por el Organismo.

- **Terceros**

Tendrán la consideración de Terceros, a los efectos del contrato, cualquier persona física o jurídica, titular del derecho a indemnización, que no esté excluido por Ley o por el contrato de seguro aplicable. A los efectos del presente contrato, los vehículos asegurados tendrán la consideración de terceros entre sí.

- **Conductores**

Los vehículos podrán ser conducidos por cualquier persona autorizada por el IMIDRA en posesión de licencia administrativa adecuada al tipo de vehículo conducido, sin que se contemplen exclusiones ni se apliquen recargos o descuentos por edad y/o antigüedad del permiso de conducir de los conductores.

- **Siniestros entre vehículos asegurados**

A los efectos del presente contrato, los vehículos asegurados tendrán la consideración de terceros entre sí.

#### **4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO**

Las garantías de este contrato se extienden a todo el territorio nacional y a aquellos países incluidos en el Certificado Internacional de Seguros.

#### **5.- GARANTIAS CUBIERTAS**

El presente seguro cubrirá, como mínimo, las garantías que se especifican a continuación distribuidas según la modalidad de vehículo que se relacionan en el Anexo II:

##### **I. Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (R.C.O.)**

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de los conductores de los vehículos reseñados en las condiciones particulares, de hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre. Así como por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

##### **II. Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria, con un límite por siniestro de 50 millones de euros por evento y en exceso de los límites del seguro obligatorio.(RCV)**

Por esta modalidad se garantiza el pago de las indemnizaciones que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y artículos 116 y concordantes del Código Penal, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado, se deba satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación.

##### **III. Defensa jurídica, constitución de fianzas y Reclamación de Daños.**

El Asegurador se obliga, dentro los límites establecidos en la ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que puede incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral y a prestarle los servicios de asistencia jurídica, judicial, extrajudicial derivados de la cobertura del seguro, además de la indemnización por daños o perjuicios directos causados por dicho tercero con motivo de la circulación del vehículo según lo reseñado en las condiciones particulares de la póliza.

El Asegurador se obliga a constituir, por el Asegurado o el Conductor autorizado, las fianzas para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que les fueran exigidas por la Autoridad Judicial, con motivo de accidente cubierto por la póliza.

Así mismo, quedará garantizado el abono de los gastos de reclamar en nombre del asegurado al tercero responsable, tanto amistosa como judicialmente, la indemnización por los daños y perjuicios directos causados por dicho tercero con motivo de la circulación del vehículo asegurado, debiendo el Asegurado otorgar poderes y efectuar las designaciones que para ello sean necesarias.

##### **IV. Lunas**

Por esta cobertura se garantiza la reposición y gastos de colocación de las lunas del vehículo asegurado, en caso de rotura de las mismas.

## **V. Asistencia en Viaje**

El Asegurador está obligado a remolcar los vehículos asegurados en caso de avería o accidente. Esta garantía cubrirá desde el kilómetro 0.

## **VI. Garantía de incendios y Robo**

### **VII. Garantía de Accidentes del Conductor:**

- Fallecimiento: Capital mínimo de 100.000 euros
- Invalidez Permanente Total: Capital mínimo de 100.000 euros (con baremo de parciales).
- Asistencia Medico-Farmacéutica: el Asegurador toma a su cargo todos los gastos de asistencia médica farmacéutica y hospitalaria que se produzcan en el plazo de un año desde la ocurrencia del siniestro con un límite de 30.000 euros.

### **VIII. Garantía de accidentes de los ocupantes:**

- Fallecimiento: Capital mínimo de 100.000 euros
- Invalidez Permanente Total: Capital mínimo de 100.000 euros (con baremo de parciales).
- Asistencia Medico-Farmacéutica: el Asegurador toma a su cargo todos los gastos de asistencia médica farmacéutica y hospitalaria que se produzcan en el plazo de un año desde la ocurrencia del siniestro con un límite de 30.000 euros.

## **6.- ÁMBITO TEMPORAL**

Se garantizarán los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. Con respecto al plazo de reclamación, se atenderá a lo establecido sobre plazos de prescripción en la Ley 30/95 de 8 de Noviembre sobre Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de vehículos a motor y el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

## **7.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA**

### **7.1.- Altas y bajas de vehículos y modificaciones de cobertura:**

- En el caso de altas o bajas de vehículos y/o modificaciones de las distintas coberturas descritas en el presente pliego, el adjudicatario se obliga a respetar el precio ofertado para los mismos tipos de vehículos y garantías contratadas durante cada anualidad de seguro.
- En el supuesto de altas de vehículos y/o modificaciones de cobertura, durante la vigencia del contrato, la Compañía quedará obligada a asumir las coberturas solicitadas por el Tomador, mediante el cobro de la prima correspondiente, siempre y cuando los riesgos y garantías sean similares a los ya existentes. A dicho importe se realizará el prorrateo hasta 31 de diciembre de cada periodo en curso.
- En el supuesto que se produzcan bajas de vehículos, la Compañía quedará obligada a extornar la parte de prima no consumida hasta el vencimiento del contrato.
- La liquidación de las primas correspondientes a estos movimientos se efectuará en periodos determinados por la aseguradora dentro de la anualidad del seguro.

### **7.2.- Certificado**

- Independientemente de la póliza única, será expedido un certificado por la compañía Aseguradora para cada vehículo en el que se especifiquen además de otros datos básicos las garantías cubiertas por el Asegurador en cada caso concreto.
- Como sistema de gestión del programa, la Aseguradora adjudicataria de este contrato deberá delegar en la Correduría la emisión de los certificados que se requieran por parte del IMIDRA o bien se comprometerá a facilitarlos en un plazo máximo de 24 horas desde la comunicación del alta.

### **7.3.- Comunicación del siniestro (Parte del accidente).**

- Trimestralmente, el adjudicatario de este contrato deberá facilitar en soporte informático los siguientes contenidos mínimos con respecto a la siniestralidad:
  - Fecha del siniestro.
  - Matrícula.
  - Garantía afectada.
  - Pagos realizados.
  - Reservas.
  - Situación y estado del siniestro.
  - Vía judicial

### **7.4.- Peritación**

Se comunicará a la compañía adjudicataria por teléfono, fax, o medio similar la situación del vehículo siniestrado para que procedan a su peritación disponiendo de un plazo de tiempo que comprende, desde la comunicación hasta las 24 horas del día siguiente. Para el cumplimiento de dicho plazo la Compañía aseguradora deberá contar con una red propia de técnicos-peritos que efectuarán visitas a los talleres autorizados para efectuar reparaciones.

### **7.5.- El pago de las reparaciones**

El pago de las reparaciones será realizado directamente por la Compañía adjudicataria a los talleres y/o proveedores intervinientes en el plazo no superior a 30 días a contar desde la terminación completa de la misma.

El pago incluye el abono del IVA correspondiente y el resto de impuestos, tasas y recargos que se puedan devengar.

## **8.- FRANQUICIAS Y EXCLUSIONES**

No se admitirán franquicias en ninguna de las garantías del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Cada empresa licitadora deberá aportar junto con su proyecto de póliza, las condiciones generales que le son aplicables, siempre y cuando no contradigan las estipulaciones del pliego (incluyendo definiciones de cada garantía, relación de los riesgos excluidos de cobertura, etc)

## 9.- CONFIDENCIALIDAD

- La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el IMIDRA en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.
- Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, de acuerdo con la legislación vigente.
- El adjudicatario, al igual que su personal, se someterán a las especificaciones e instrucciones de los responsables de seguridad en materia de protección de datos de cada una de las dependencias afectadas.

Madrid, a día de la firma.

Firmado digitalmente por: CABELLO SAENZ DE SANTA MARIA FELIX  
Fecha: 2017.07.27 12:23  
EL SECRETARIO GENERAL DEL IMIDRA,

Félix Cabello Sáenz de Santamaría

## ANEXO I

### DAÑOS MATERIALES- SITUACIONES DE RIESGO

FINCA	ACTIVIDAD	CONTINENTE	CONTENIDO	MERCANCIAS	EQUIPOS ELECTRONICOS (A PRIMER RIESGO)	VEHICULOS	GANADO	VALOR DE LOS ALMIARES DE PAJA Y FORRAJES SECOS	VALOR DE EQUIPOS DE RIEGO
El Encín Ctra. NII km. 38.2 28800 Alcalá de Henares	Finca experimental sector agrario y alimentario. Laboratorios y gerencia, C. administrativo y almacén	6.082.636,00	2.761.164,00	75.000,00	100.000,00	88.064,00	-----	-----	180.000,00
La Chimenea Ctra. Chinchón a Villacañeros M-305 28300 Aranjuez	Explotación agropecuaria, Actividades de formación y divulgación	1.643.078,00	225.396,00	75.000,00	-----	63.450,00	50.000,00 (30.000 PORCINO 20.000 OVINO)	11.800,00	15.000,00
CENSYRA Colmenar Viejo	Centro de Selección y Reproducción Animal	1.597.600,00	138.262,00	6.000,00	6.000,00	34.274,00	8.500,00 (8.000 BOVINO 500 OVINO)	6.000,00	-----
Vivero El Escorial Avda. de Castilla, 44 28280 El Escorial	Vivero Forestal	-----	38.795,00	18.000,00	-----	16.195,00	-----	-----	-----

El Socorro Ctra. M-404 (Chinchón- Belmonte del Tajo) km 65 28380 Colmenar de Oreja	Centro vitivinícola. Actividades formación y divulgación	261.536,00	80.652,00	6.000,00						15.000,00
La Isla Ctra. Madrid- Valencia km 22 28500 Arganda del Rey	Finca experimental agrícola	1.632.725,00	244.994,00	12.000,00	185.894,00					30.000,00
Sotos Históricos c/ de las Aves, s/n 28300 Aranjuez	Centro de mantenimiento de los Sotos Históricos de Aranjuez	223.600,00	139.616,00		118.336,00					15.000,00
Riosequillo Buitrago de Lozoya	Centro de explotación de ganado vacuno en régimen extensivo	251.170,00	59.743,00	53.673,00			65.000,00			
Miraltajo Aranjuez	Finca Agrícola	10.000,00								
Finca Navalcarnero Navalcarnero	Vivero Forestal.En desuso	100.212,00								
Finca Valdeterros Valdeterros del Jarama	Finca agropecuaria. En desuso	194.399,00								
CENTRO DE INNOVACIÓN GASTRONOMICA	Centro de investigación, promoción, formación y gastronomía.		400.000	5.000	5.000					
Finca Sotomayor	Sin actividad	1.627.441,20	6.156,00	2.000,00						
MadridRural Avda. Cantueña, s/n. Fuenlabrada	Sede de MADRIDRURAL		750.000,00							
<b>TOTALIZADO</b>		<b>13.624.397,20</b>	<b>4.844.778,00</b>	<b>252.673,00</b>	<b>111.000,00</b>	<b>506.213,00</b>	<b>123.500,00</b>	<b>17.800,00</b>	<b>255.000,00</b>	

## SEGUROS VEHÍCULOS AÑO 2021 RELACIÓN DE VEHÍCULOS DEL IMIDRA (EN PROPIEDAD) JUNIO 2021

TURISMOS				
MARCA	MODELO	MATRÍCULA	FECHA DE ADQUISICIÓN Y/O MATRICULACIÓN	FINCA / LUGAR APARCAMIENTO
SEAT	CORDOBA 4p1.6 5v	M-3070-UX	11/07/1997	La Isla / Arganda
PEUGEOT	206 5 p XT 1.6 II	4175-DKS	23/05/2005	El Encin / Alcala
CITROEN	C 3 1.4HDI	3057-FRL	11/06/2007	La Chimenea / Aranjuez
FIAT	PANDA 1.3 16 v Gas-oil	8157-FXS	27/11/2007	El Encin / Alcala
FIAT	PANDA 1.2 Dy Gasolina	8166-FXS	27/11/2007	El Encin / Alcala
TOYOTA	PRIUS HIBRIDO HEV	1129-HZY	30/10/2014	El Encin / Alcala
CAMIONES / PICK-UP				
MARCA	MODELO	MATRÍCULA	FECHA DE ADQUISICIÓN Y/O MATRICULACIÓN	FINCA / LUGAR APARCAMIENTO
IVECO	EUROCARGO 150 0E18	M-3547-YG	19/10/1999	La Isla / Arganda

NISSAN PICK-UP	2.5 TDII 4X4 DOBLE CABINA 4 P	1807-BZL	17/09/2002	La Chimenea / Aranjuez
IVECO	DAILY C-65	6155-FJP	20/12/2006	Sotopavera / Aranjuez
IVECO	EUROCARGO 180 E 24	1297-FJW	27/12/2006	La Isla / Arganda
IVECO	DAILY C-65 18	7426-GJS	27/11/2008	La Isla / Arganda
NISSAN	CABSTAR E 120 35	8293-GRF	21/10/2009	El Encin / Alcala
FIAT PICK-UP	STRADA 1.3 JTD ADVENTURE	1993-GZX	14/12/2010	La Chimenea / Aranjuez
FIAT PICK-UP	STRADA 1.3 JTD ADVENTURE	2138-GZX	14/12/2010	La Chimenea / Aranjuez
FIAT PICK-UP	STRADA 1.3 JTD ADVENTURE	2182-GZX	14/12/2010	Sotopavera / Aranjuez
FIAT PICK-UP	STRADA 1.3 JTD ADVENTURE	2308-GZX	14/12/2010	La Isla / Arganda
FIAT PICK-UP	STRADA 1.3 JTD ADVENTURE	2321-GZX	14/12/2010	El Encin / Alcala
<b>FURGONETAS Y TODO-TERRENOS</b>				
<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>MATRÍCULA</b>	<b>FECHA DE ADQUISICIÓN Y/O MATRICULACIÓN</b>	<b>FINCA / LUGAR APARCAMIENTO</b>
PEGASO	75-28 3 P	M-6025-JX	29/05/1989	La Isla / Arganda

LAND ROVER	DEFENDER 110 TDI 9P	M-7890-NY	30/11/1992	Sotopavera / Aranjuez/
OPEL	FRONTERA SPORT	M-2641-SM	25/05/1995	El Encin / Alcalá
OPEL	FRONTERA SPORT	M-4993-VC	30/09/1997	Riosequillo / Buitrago
NISSAN	TERRANO II 5P 2.7	M-8229-ZS	14/07/2000	El Encin / Alcalá
NISSAN	TERRANO II 5P 2.7	0901-BZG	03/09/2002	Vivero / El Escorial
PEUGEOT	PATNER COMBI 1.9 D	9538-CKR	21/07/2003	El Encin / Alcalá
RENAULT	KANGOO 1.5 TD 5P	2992-FRL	11/06/2007	La Chimenea / Aranjuez
RENAULT	KANGOO 1.5 TD 5P	3009-FRL	11/06/2007	La Isla / Arganda
SANTANA	350 S 1.6 D 5P	3044-FRL	11/06/2007	El Encin / Alcalá
SANTANA	350 S 1.6 D 5P	3080-FRL	11/06/2007	La Chimenea / Aranjuez
NISSAN	QASHQAI 2.0 dCI 4x4 ACENTA	9391-GSC	02/12/2009	Sotopavera / Aranjuez
FIAT	DOBLO COMBI JTD 1.3 MULTIJET	9442-GSC	02/12/2009	La Isla / Arganda
FIAT	DOBLO COMBI JTD 1.3 MULTIJET	9455-GSC	02/12/2009	Sotopavera / Aranjuez
FIAT	DOBLO COMBI JTD 1.3 MULTIJET	9418-GSC	02/12/2009	La Chimenea / Aranjuez
FIAT	DOBLO COMBI JTD 1.3 MULTIJET	9470-GSC	02/12/2009	Sotopavera / Aranjuez
FIAT	DOBLO COMBI JTD 1.3 MULTIJET	5865-GZC	20/12/2010	El Encin / Alcalá

TRACTORES AGRICOLAS

MARCA	MODELO	MATRÍCULA	FECHA DE ADQUISICIÓN Y/O MATRÍCULACION	FINCA / LUGAR APARCAMIENTO
JOHN -DEERE	1635	M-01886-VE	16/05/1979	La Isla / Arganda
EBRO	6070	M-14256-VE	23/04/1981	La Isla / Arganda
JOHN -DEERE	2040-S	M-15073-VE	12/08/1982	Sotopavera / Aranjuez
JOHN DEERE	3140-DT	M-15.609-VE	08/06/1983	El Encin / Alcalá
JOHN-DEERE	1140	M-15882-VE	10/01/1984	Riosequillo / Buitrago
EBRO	6100/4	M-19309-VE	08/06/1988	Sotopavera / Aranjuez
JOHN DEERE	3350	M-19.544-VE	27/10/1988	El Encin / Alcalá
EBRO	6125/4	M-20443-VE	24/08/1989	La Chimenea / Aranjuez
JOHN DEERE	2450 SEA	M-25.392-VE	23/09/1994	El Encin / Alcalá
JOHN DEERE	6400 SA	M-28.215-VE	20/11/1997	El Encin / Alcalá
FIAT	60.66 DT	M-28873-VE	20/05/1998	La Chimenea / Aranjuez
MASSEYFERGU	4260.4STD	M-29443-VE	14/09/1998	La Chimenea / Aranjuez
JOHN DEERE	5500-N-DT	E-6030-BBM	03/01/2001	El Socorro / Colmenar de Oreja
JOHN DEERE	6310-SE-4R	E-6031-BBM	03/01/2001	La Chimenea / Aranjuez
JOHN -DEERE	Zetor 200 A	E-0871-BCN	11/02/2004	La Isla / Arganda
JOHN -DEERE	MW 2 6900	E-0872-BCN	11/02/2004	La Isla / Arganda
MASSEY FERGUSON	5455- 4RM	E-8241-BCY	15/12/2004	Sotopavera / Aranjuez
JOHN-DEERE	580-4WD	E-3638-BFC	02/10/2007	El Encin / Alcalá
JOHN-DEERE	6220 2WD	E-3639-BFC	02/10/2007	La Isla / Arganda
JOHN-DEERE	630 4WD	E-0750-BFP	15/09/2009	La Chimenea / Aranjuez
JOHN-DEERE	5080 R	E-0751-BFP	15/09/2009	Sotopavera / Aranjuez

KUBOTA	M-8540 DTQ	E-2407-BFV	14/12/2010	Censyra / Colmenar Viejo
KUBOTA	M-8540 DTQ	E-2408-BFV	14/12/2010	Riosequillo / Buitrago
KUBOTA	M-5091-N	E-5656-BGW	28/02/2018	El Socorro / Colmenar de Oreja
<b>MOTOCULTORES – MINITRACTORES AGRICOLAS (&lt;40 CV)</b>				
<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>MATRÍCULA</b>	<b>FECHA DE ADQUISICIÓN Y/O MATRÍCULACION</b>	<b>FINCA / LUGAR APARCAMIENTO</b>
LANDER	736-DT	M-19362-VE	30/05/1988	La Isla / Arganda
LANDER	736-DT	M-20620-VE	31/10/1989	Sotopavera / Aranjuez
PASQUALI	956/603	M-28370-VE	08/01/1998	La Isla / Arganda
PASQUALI	956/603	M-29585-VE	16/10/1998	Vivero / El Escorial
PASQUALI	998	E-4365-BBD	01/12/1999	La Isla / Arganda
LANDINI	DT 80 F	E-4300-BBZ	25/07/2002	El Encin / Alcala
LANDER	736 DTN	E-9096-BCL	10/12/2003	Sotopavera / Aranjuez
FERRARI	VIPAR 30	E-8240-BCY	15/12/2004	La Isla / Arganda
FERRARI	VIPAR 30	E-8243-BCY	15/12/2004	Vivero / El Escorial
JOHN-DEERE	MILENIUM 60 C	E-9006-BFS	06/07/2010	El Encin / Alcala
ANTONIO CARRARO	TIGRONE S-5400-V	E-9281-BGV	22/12/2017	El Socorro / Colmenar de Oreja La Chimenea / Aranjuez

**VOLQUETES - DUMPERS**

MARCA	MODELO	MATRÍCULA	FECHA DE ADQUISICIÓN Y/O MATRICULACIÓN	FINCA / LUGAR APARCAMIENTO
AUSA	1500-DF PALA	M-27.153-VE	21/10/1996	El Encin/Alcala
PIQUERSA	2000 PALA	M-28816-VE	08/03/1998	La Isla / Arganda
AGRIA	DH15 PALA	M-291113-VE	06/07/1998	Riosequillo / Buitrago
PIQUERSA	2000 PALA	E-5323-BBB	25/08/1999	La Chimenea / Aranjuez
PIQUERSA	1500 SAC	E-3979-BBD	30/11/1999	Censyra / Colmenar Viejo
PIQUERSA	2000 PALA	E-5024-BCB	02/10/2002	Vivero / El Escorial
PIQUERSA	2000 PALA	E-3536-BBM	24/01/2001	La Isla / Arganda
PIQUERSA	2000 PALA	E-5019-BCB	02/10/2002	Riosequillo / Buitrago
PIQUERSA	2000 PALA	E-5020-BCB	02/10/2002	Aranjuez / Sotopavera
PIQUERSA	1500 AC-T4 PALA	E-7591-BCX	30/11/2004	La Chimenea / Aranjuez
PIQUERSA	1500 AC-T4 PALA	E-7592-BCX	30/11/2004	La Isla / Arganda
PIQUERSA	1750 T4-AC PALA	E-7620-BFC	23/10/2007	El Encin / Alcala
PIQUERSA	1500 AC PALA	E-7629-BFC	23/10/2007	Vivero/ El Escorial
AUSA	D-201 RHS PALA	E-9218-BGV	21/12/2017	La Chimenea / Aranjuez

**OTROS: PALAS - RETROEXCAVADORAS - COSECHADORAS.**

MARCA	MODELO	MATRÍCULA	Y/O MATRÍCULACION	FINCA / LUGAR APARCAMIENTO
BELLE	761	E-4771-BBC	19/10/1999	Vivero / El Escorial
BELLE	761	E-9689-BBM	24-1-2001	La Chimenea / Aranjuez
JOHN DEERE COSECHADORA	1174- S11	M-25.055-VE	20/11/1997	El Encin / Alcala
J.C.B.	1 CX	E-3702-BDV	27/12/2006	El Encin / Alcala
J.C.B.	SS- 170	E-3839-BDV	27/12/2006	La Isla / Arganda
CASE	580 SR	E-2369-BFC	26/09/2007	Sotopavera / Aranjuez/

**OTROS: REMOLQUES Y MAQUINAS AGRICOLAS**

MARCA	MODELO	MATRÍCULA	Y/O MATRÍCULACION	FINCA / LUGAR APARCAMIENTO
TALLERES DIPUTACION	2 EJES LATERALES CHAPA BAJOS	M-04.847-VE	01/10/1978	La Chimenea / Aranjuez
CARMELO RICO	H2H-4	M-24.440-VE	15/03/1993	El Socorro / Colmenar de oreja
LOS ANTONIOS (TRAILLA- LASER)	E.X. 2000	M-28.815-VE	08/05/1998	La Isla / Arganda
RIGUAL (CISTERNA)	CP-80	E-1870-BCB	16/09/2002	La Chimenea / Aranjuez
VOMER (RULO)	ROD P 4.00	E-9097-BCL	10/12/2003	La Chimenea / Aranjuez

ATASA (CUBA TRATAMIENTOS)	AT-2000	E-9099-BCL	1012/2003	La Chimenea / Aranjuez
AGUIRRE (ABONADORA)	AC-6.000	E-9100-BCL	10/12/2003	La Chimenea / Aranjuez
LEVERTRAM / MIRANDA (PLATAFORMA)	LVTA-2	R-1058-BBY	28/06/2006	Sotopavera / Aranjuez
SANTAMARIA (BASURA)	H-60 / 80	E-1261-BDZ	13/06/2007	La Chimenea / Aranjuez
SANTAMARIA (CISTERNA)	CV-100 / XSI -25	E-8630-BFH	11/06/2008	Sotopavera / Aranjuez
REVILLA (RULO)	RD / RD 57-66	E-5109-BFX	06/09/2011	La Isla / Arganda